



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA (07 de agosto de 2025)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada, María Guadalupe Vázquez Orozco, se encuentran conectados vía remota, con la finalidad de celebrar sesión pública por videoconferencia, de conformidad con el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior que regula las sesiones de la Salas del Tribunal y uso de herramientas digitales, en relación con el acuerdo plenario de la Sala Regional que regula la manera en la que se aplicará dicho acuerdo al interior de la Sala Monterrey.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muy buenas tardes. Da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 10 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que han sido identificados con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad, con la precisión de que el juicio de la ciudadanía 121 ha sido retirado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias, Gerardo.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones de Magistrada, a nuestra consideración el orden del día, si estamos de acuerdo, por favor, le solicito hacerlo notar o expresarlo en votación económica como es nuestra costumbre, por favor.

Tomamos nota, Secretario General en Funciones.

A continuación, le solicito a la Secretaria Nancy Elizabeth Rodríguez Flores dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno, la Ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nancy Elizabeth Rodríguez Flores: Con gusto. Con la autorización del Pleno, doy cuenta con los juicios ciudadanos 115 y 119, ambos de este año, promovidos por las entonces candidatas a juezas de control y del Tribunal de Enjuiciamiento en Ojo Caliente, Zacatecas, contra la resolución del tribunal de dicha entidad, que modificó el acuerdo del instituto local por el que se aprobó el cómputo estatal al declarar inelegible a la ganadora de dicha elección, al considerar que la responsable indebidamente interpretó el requisito constitucional

federal y local consistente en haber obtenido un promedio general de ocho en la licenciatura, pues aún y cuando la diferencia en el promedio es mínima al tener 7.83, lo cierto es que la Constitución General establece una exigencia objetiva y cuantificable de ocho, por lo que revocó la constancia de mayoría y determinó la nulidad de la elección.

Previa acumulación en la propuesta se propone, por una parte, confirmar la declaración de inelegibilidad respecto de la candidata ganadora de la elección al considerar que el tribunal local no tenía el deber de inobservar que cumpliera con los requisitos exigidos en su postulación, porque su registro se realizó mediante el método ordinario y no, como refiere, a través del pase directo al listado de candidaturas que remitió el Poder Legislativo.

Y, por otra parte, se propone modificar los efectos de la resolución impugnada relacionados con la declaración de nulidad de la elección, ya que la autoridad responsable debió tomar en cuenta que el segundo lugar en esa elección judicial tenía el derecho preferente a ocupar el cargo.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 124 promovido por el entonces candidato a Juez de Primera instancia en materia laboral del quinto distrito judicial de Tamaulipas que en lo que interesa, desechó los medios de impugnación promovidos en contra de tres de los cómputos distritales.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida porque contrario a lo sostenido por el actor, el Tribunal de esa entidad sí realizó una correcta interpretación de la norma local, pues la constancia de resultados emitida por los consejos distritales o municipales constituye un acto meramente preparatorio o intermedio, sin efectos definitivos en la definición del cargo, toda vez que el acto definitivo y, por ende, susceptible de impugnación es la declaración de validez de la elección emitida por el Consejo General.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 135 de este año, promovido por una candidata a jueza de Primera instancia en materia del Sistema Penal de Justicia Integral para Adolescentes del quinto distrito judicial con sede en Reynosa, contra la sentencia del Tribunal de Tamaulipas en la que, por un lado, desechó uno de los recursos de la parte actora al agotar su derecho a impugnar con la presentación previa del primero de ellos y, por otro lado, sobreseyó en el recurso respecto de los actos atribuidos a los comités de evaluación de los poderes del estado y al Consejo Distrital, al estimar que era inviable la pretensión de la promovente.

Y finalmente, confirmó el acuerdo del Instituto local por el que, entre otras cosas, aprobó los resultados de la elección de juezas y jueces de Primera instancia en materia del Sistema Penal de Justicia Integral para Adolescentes del distrito judicial de Reynosa, realizó la asignación, declaró la validez de la elección y ordenó la entrega de la constancia de mayoría a la candidata electa que obtuvo la mayor votación.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada al considerar en esencia, que fue correcta la determinación de sobreseer el recurso respecto de los actos atribuidos a los comités de Evaluación de los poderes del Estado y del Consejo Distrital de Reynosa, pues en primer lugar, los actos atribuidos a los referidos comités acontecieron en las etapas previas a la jornada electoral, de manera que ya no es susceptible regresar a alguna de esas etapas finalizadas, porque sus actos adquirieron definitividad y se consumaron de un modo irreparable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En segundo lugar, si bien los cómputos distritales tienen incidencia en el cómputo o sumatoria final, no tienen el carácter de actos definitivos. Ahora, aunque el Tribunal local no se pronunció respecto a la solicitud de recuento de votos, debe decirse que si en Tamaulipas no existe regulación respecto a dicha figura no es posible incorporar por analogía reglas de recuento en sede administrativa o judicial previstas para otro tipo de elección, por lo que no podía atenderse su solicitud de recuento de votos en sede jurisdiccional aunado a que la promovente no evidencia la afectación a la certeza de los resultados pues se limita a señalar que debe ordenarse por la existencia de más votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo lugar; además fue correcto que se desestimara la petición de la nulidad de la elección ya que tal como lo consideró la responsable la sola referencia a presuntas incidencias en casilla y la confusión del electorado por el diseño complejo de las boletas electorales son insuficientes para acreditar las irregularidades aducidas, también era innecesario pronunciarse respecto a la elegibilidad del otro candidato al no resultar ganador.

Finalmente, en cuanto a la candidata electa los supuestos en los que se sustenta la presunta inelegibilidad consiste en el promedio de 9 en las materias relacionadas con el cargo a ocupar, aspectos que no constituyen requisitos de elegibilidad, sino de idoneidad que ni la autoridad electoral administrativa ni el órgano jurisdiccional local tendrían atribución para su revisión. De ahí que la propuesta sea confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio general 65 de este año promovido por el entonces candidato a juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en el distrito 1-A en San Luis Potosí, contra la resolución del tribunal de dicha entidad que declaró existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral derivado de la participación activa del promovente en un evento institucional ajeno al proceso electoral extraordinario 2025, aunado a la difusión y publicación de diversos mensajes de propaganda electoral en su perfil personal de Facebook durante la veda electoral, por lo que lo sancionó con una multa económica.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada al considerar que debe quedar firme la existencia del hecho denunciado, así como la acreditación de las infracciones por la vulneración a las reglas de propaganda electoral, porque sí se valoraron las circunstancias y los medios probatorios aportados.

Sin embargo, en cuanto a la individualización de la sanción fue incorrecto que el tribunal local considerara que el actor era reincidente porque la responsable tomó en cuenta una resolución que fue controvertida ante esta Sala Monterrey, misma que fue revocada por este órgano jurisdiccional el pasado 16 de julio, por lo que dejó sin efectos la responsabilidad del actor y, por ende, la sanción impuesta en dicho asunto.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Nancy.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de la cuenta de los asuntos.

Magistrado Camacho pide el uso de la voz. Adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. Gracias, Magistrada en Funciones.

A ver, solamente para aclarar un poco la cuenta que se dio. Decir que, desde luego, comparto el sentido de las propuestas que someto a la consideración del Pleno, nada más con la aclaración de que en los primeros dos asuntos acumulados JDC 115 y JDC 119, un servidor plantea las propuestas en términos de la posición mayoritaria y acompaño el voto concurrente respectivo en estos asuntos, en primer lugar, porque desde mi punto de vista la norma que establece las consecuencias para el supuesto de que exista una declaración de elegibilidad, esa norma que establece la nulidad no podría ser objeto de interpretación directa.

Es decir, se hace un esfuerzo interpretativo, pero el resultado de la interpretación directa no es en el sentido de mantener la existencia, la subsistencia sintáctica y semántica en el texto.

¿Qué quiero decir con esto? Que si la norma lo que dice es: "En el supuesto de que pase equis, entonces la consecuencia sería la nulidad". Esa norma tendría que o bien aplicarse o bien declararse inconstitucional, ¿sí?

Entiendo que la Sala Superior ha dicho que esa norma debe de interpretarse, pero desde mi perspectiva, cuando los tribunales hacemos un esfuerzo, que además por disposición constitucional, ante la presunción de constitucionalidad que tienen las normas por haber sido aprobadas en un proceso legislativo, tenemos que intentar rescatarlas. Eso tiene como límite cuando no deje sin efectos por completo el texto de la norma.

En este caso, desde mi punto de vista, si se hace eso, si se intenta hacer eso, el texto queda sin efectos, en específico la parte en la que se establece que procede la nulidad de la elección.

Sin embargo, decía que mantengo la propuesta en el sentido que es el que se presenta, y acompaño con mi voto concurrente, porque una vez, una vez analizada la constitucionalidad de la norma y considerada que en principio sería inconstitucional, la consecuencia no puede quedar vacía y tiene que ser objeto de una interpretación constitucional por parte del juez, es decir, el juez tiene que emitir una sentencia interpretativa en la que le asigne una consecuencia distinta.

Y la consecuencia, desde mi punto de vista, analizando las propias normas del sistema, es algo que ya venía diciendo antes del inicio de este proceso electoral, tiene que avanzar de una visión sancionadora a una visión restitutoria o preventiva.

Aquí, finalmente ya se llevó a cabo la elección. Es cierto que, finalmente, la mayoría de los votantes eligió una fórmula, pero en caso de que esa opción elegida, en primer lugar, por los votantes no resulte elegible por incumplir algún requisito respectivo, lo procedente es que atendiendo a la propia voluntad de la gente, es decir, atendiendo al principio republicano, se opte por el que queda como una mayoría válida, es decir, el segundo lugar ya no sería un segundo lugar, sino sería el único primer lugar válido y por eso es que considero que sí puede optarse por la segunda posición.

Muchas gracias, Presidenta. Respecto a este asunto, eh le consulto si sigo con el otro.



Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Consulto a la maestra Vázquez si tiene comentarios respecto del primer asunto del que hizo uso de la voz el Magistrado Camacho.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: No tendría intervenciones, Presidenta. Muchas gracias.

Ni en este asunto ni en ningún otro de este primer bloque.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Okey, muchas gracias.

Adelante, Magistrado Camacho, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

A continuación, me refiero al JDC-135, también es un asunto de ponencia de un servidor. Desde luego, lo presento de esta manera porque comparto el sentido.

Solamente aclararía que, a diferencia de la posición mayoritaria, tengo un par de reservas.

En primer lugar, en cuanto al tema del recuento de votos. Para mí el hecho de que esté previsto en la Ley en las disposiciones generales, no tendría por qué instruirlo de la procedencia en la elección judicial.

En segundo lugar, solamente remarcar que en el caso de los actos que se atribuyen al Comité de Evaluación, en efecto, no puede traerse de vuelta a un Comité que ha dejado de existir, eso ya lo veníamos diciendo durante el proceso electoral. Sin embargo, congruente con la posición que he mantenido, lo que sí puede hacerse es revisarse en la trascendencia de los actos del Comité.

Uno de los actos tiene que ver con las calificaciones que obtienen las personas y su idoneidad. Y eso es algo que también se ha revisado, incluso por la propia Sala Superior, aun cuando sea en el sentido de no variar los parámetros, desde mi perspectiva sí podría hacerse tanto en aquel momento, como en éste, pero como el resultado es el mismo, finalmente sólo dejo un voto concurrente.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada Vázquez.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera intervenciones respecto del segundo de los asuntos o de algún otro.

Me comentaba antes la maestra Vázquez que no tenía intervención. Vuelvo a comentar, a hacer la pregunta a partir de los comentarios expuestos.

Si no, pasaríamos a la etapa de votación por considerar suficientemente discutido este primer bloque.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Gracias a usted.

Por favor, Secretario de Acuerdos en funciones, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, con los votos concurrentes que enuncié.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada en funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de los proyectos.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad con el anuncio de votos concurrentes del Magistrado Camacho en el juicio de la ciudadanía 115 y acumulado, así como en el 135.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Gerardo.

Muchas gracias al Pleno.

En consecuencia, en los asuntos recién discutidos se decide lo siguiente:

En los juicios ciudadanos 115 y 119, cuya acumulación se propone, así como en el juicio general 65, se resuelve en cada caso se modifican las sentencias impugnadas en los términos señalados en los fallos.

En los juicios ciudadanos 124 y 135 se resuelve en cada uno confirmar las determinaciones controvertidas.



A continuación, le solicito, por favor, a la Secretaria Martha Denisse Garza Olvera dar cuenta con los proyectos que presenta al pleno la maestra Elena Ponce en su calidad de Secretaria en Funciones.

Adelante, por favor, Denise.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Denise Garza Olvera: Con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 117 de este año, promovido en contra de una resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en las cual determinó, entre otras cuestiones, modificar el acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Pinos del Instituto Electoral de dicha entidad y en plenitud de jurisdicción dejó sin efectos la asignación de la actora como jueza del juzgado segundo mixto del distrito judicial 15 y ordeno la expedición de la constancia de mayoría y validez a otra persona.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida al estimarse que el tribunal local no la fundó ni motivó adecuadamente ya que contrario a lo que sostuvo la verificación del principio de paridad de género se debe de dar también a nivel distrital en los cargos del mismo ámbito competencial y de especialidad, por lo que en el caso el consejo municipal al ser el órgano facultado para realizar el cómputo distrital, la declaración de validez, así como la entrega de constancias de mayoría y asignación de cargos en el distrito judicial 15, actuó conforme a derecho al revisar y efectuar los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento del mencionado principio.

Sin embargo, ante las particularidades que se presentaron en el proceso electoral extraordinario en Zacatecas, el consejo general debió efectuar excepcionalmente una segunda verificación respecto a los cargos del mismo ámbito competencial y de especialidad que se eligieron a nivel global, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el artículo 443 de la Ley Electoral Local, en cuyas fracciones IX y X, prever la posibilidad de que dicho órgano efectúe el cómputo distrital de la elección de personas juzgadoras y haga la respectiva declaración de validez de las elecciones.

En ese sentido, si en el caso se eligieron a 12 juzgadores mixtos a nivel distrital y en siete de ellos ganaron hombres y en cinco mujeres resultaba necesario realizar un ajuste de género al no haberse cumplido con el principio de paridad, el cual debió realizarse en el distrito judicial 15 respecto a la ahora actora, al resultar ser la mujer mejor perdedora que obtuvo el mayor número de votos.

Lo anterior conforme se detalla en el proyecto puesto a su consideración.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia que corresponde al juicio ciudadano 127 del año en curso, promovido por un ciudadano en contra de la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que declaró improcedente la aclaración de un acuerdo plenario dictado dentro del recurso de nulidad local 3 de este año.

En el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada, pues contrario a lo que señala el actor, la resolución no vulneró el principio de exhaustividad, pues la determinación de declarar improcedente la solicitud de aclaración conlleva una respuesta de desestimación de sus cuestionamientos, lo que en términos formales permite tener por colmado el referido principio, pues su satisfacción depende de la

atención a las problemáticas que sean planteadas con independencia de que sean favorables a las pretensiones del promovente. Lo anterior en los términos que se detallan en la propuesta.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 129 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del distrito electoral 5 relativa a la elección de juezas y jueces de primera instancia correspondiente al quinto distrito judicial con Cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida al estimarse que el tribunal local incorrectamente analizó el fondo del asunto cuando debió decretar la improcedencia del juicio. Por tanto, en plenitud de jurisdicción se sobresee en la impugnación local porque el acto controvertido no era definitivo y firme. Lo anterior, conforme se detalla en el proyecto que se pone a su consideración.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 130 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que dentro de un recurso de inconformidad confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, relacionado con la asignación de juez de primera instancia penal del sistema tradicional del quinto distrito judicial con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue en materia de impugnación la resolución controvertida. Lo anterior toda vez que el tribunal responsable sí dio contestación al planteamiento que en esa instancia el promovente señala no fue atendido sin que modificara o variara lo originalmente planteado.

Asimismo, es ineficaz el motivo de disenso relacionado con la omisión del órgano jurisdiccional local de pronunciarse respecto del incidente de recuento de votación hecho valer por el actor, dado que, si bien no realizó pronunciamiento alguno sobre dicho aspecto, cierto es que esa pretensión finalmente sería improcedente, en tanto que dicha figura no se encuentra prevista para la elección de personas juzgadoras en la normativa.

Finalmente, son ineficaces los restantes motivos de disenso hechos valer por ser reiterativos y no controvertir frontalmente las razones que sustentaron el sentido de la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretaria.

Consulta al Pleno si hubiere intervenciones respecto de este bloque de asuntos.

Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz. Adelante por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Qué interesantes y qué complejos los asuntos que tienen que ver con paridad.

La igualdad no sólo de trato surge con la Revolución Francesa de 1789, ha evolucionado y creo que racionalmente, es algo que debe, tiene o al menos tendría que ser acogida por la mayoría, Mejor dicho, perdón, por todas las personas.



Es una situación de desventaja en la que se encontraban y encuentran las mujeres a partir de una desigualdad estructural, que sencillamente no tenía justificación, ni tiene, ni tendrá justificación en una sociedad que se diga racional.

Ahora bien, un punto y sobre el cual estamos todos absolutamente de acuerdo es, se necesita como mínimo igualdad, sino es que a partir de eso como se usa en la frase: "La igualdad es un piso y no un techo", puede dar lugar a que las mujeres tengan más posiciones que los hombres, porque no estamos enfrentándonos a la situación específica, sino estamos buscando tratar o no, o estamos tratando de resolver el problema de desigualdad estructural.

Me explico, esto lo que significa es que cuando para un cargo público de los previstos constitucionalmente, no existe una disposición específica, como lo es cuando se reservan lugares, por ejemplo, que hay cinco lugares y que la Constitución sencillamente dice que tienen que ser tres mujeres y dos hombres o alternadamente.

Estoy hablando de los casos en los que sencillamente se habla del deber de igualdad en general. La pregunta que sí surge es ¿cómo debe alcanzarse esa igualdad?

Es una pregunta fundamental porque, insisto, y lo digo otras veces, no está en duda, todos estamos a favor de que se alcance esa igualdad y de que se alcance esa igualdad y de que se alcances bajo la lógica, de ser el caso, de ser los resultados de entenderla como la igualdad que tiene que ser paridad en números como mínimo, pero también podría ser que dé ventaja a las mujeres y esto no tendría ningún problema o no tendría que existir ningún problema social por esto.

Ahora bien, cuando buscamos lograr esta igualdad la incógnita o el reto es cómo hacerlo también bajo reglas racionales, bajo las reglas que ya el derecho, que ya las personas que se han dedicado a esto durante años, algunos durante toda su vida, podría citar por ejemplo a Robert Alexy, hablando del principio de proporcionalidad, Carlos Bernal Pulido en Colombia igual, y varios mexicanos que sí van dedicado a esfuerzos muy considerables y reconocidos a nivel global para tratar de buscar cuál es la forma de restringir un derecho cuando existe el mandato o el deber de limitarlo para dar cabida a otro, como es el caso de cuando se busca la igualdad.

¿Qué es lo que sucede si tenemos, por ejemplo, como en este caso distritos si competidos en los cuales arrojaba en principio siete hombres y cinco mujeres? Evidentemente no estamos en una situación de igualdad, lo que dispone la constitución es que exista igualdad, no hay reglas específicas decíamos como en el caso de ministraturas de la Corte, magistraturas de la Sala Superior en donde se convocó a un determinado número de mujeres o de hombres, salas regionales igual, sino estamos en un caso en el que no existe y si existe no está específica, pero sí el mandato de paridad. Y en este supuesto tenemos que alcanzar seis y seis, y la interrogante es mi punto de vista clave es cómo.

Bueno, lo que hay que primero determinar no es qué mujer es la que lo va a obtener, o podría ser también qué mujer, no importa, porque el orden en este caso los actores no alteran producto. Pero algo fundamental es primero decir a quién vamos a dejar fuera de los hombres, a quien vamos a restringir el derecho porque en teoría estamos frente a un caso en el que siete hombres ya habían ganado, pero es necesario que solo se queden seis, no lo dicen los magistrados de la Sala

Monterrey, lo dice la Constitución. No lo dicen los magistrados del Tribunal de Tamaulipas, lo dice la de Zacatecas, perdón, lo dice la Constitución. Cuando uno se inscribe a este tipo de concursos y compite bajo este tipo de reglas, pues hay que entender que ese puede ser el resultado. Y el resultado es que hubo más hombres, siete, y en concreto solamente puede haber seis, para que sean seis hombres y seis mujeres.

Entonces, ¿a cuál de esos hombres dejamos fuera? Esa es la gran pregunta. Y esto es fundamental, y para ello decía ya la doctrina, ya la academia ha dedicado no solo horas y días, sino décadas y el esfuerzo de vida entera de las personas. Y la conclusión a la que más o menos de manera uniforme se ha llegado es que esto debe generarse con proporcionalidad, y proporcionalidad significa dos cosas en este caso.

Primero, que tenemos que encontrar al hombre que es el peor perdedor. Perdón, el peor ganador, es decir, o el que no es el mejor, o el que está abajo entre los ganadores.

¿Y cómo definimos esto? Bueno, podríamos decir sencillamente el que ganó con menos votos, o podría decir a alguien el que ganó, el que tuvo menos votos objetivamente de los ganadores. Pero en realidad para eso hay otra regla todavía un poco más técnica, más especial y más desarrollada sobre la proporcionalidad, y es el que es, entre comillas, el peor ganador, es decir, el que proporcionalmente, a partir de los votos que proporcionalmente se obtuvieron en ese distrito, o que en potencia se obtienen en ese distrito, es el que tiene un menor porcentaje.

No estamos hablando entonces de votos objetivos, ni de votos de ventaja, sino de porcentaje, el que tiene el porcentaje más bajo de votos como ganador, porque podríamos estar hablando de distritos que tienen 100 mil votos o de distritos que tienen 10 mil votos. El que tiene la posibilidad solamente de alcanzar 10 mil votos en potencia, aunque se llevara los 10 mil, y obtuviera un rendimiento del cien por ciento frente a otro que en un distrito de mayor población solamente alcanza 15 mil votos de 100 mil, estaríamos dejando fuera a una persona que tiene una condición de menor esfuerzo, bajo la lógica del sistema democrático.

Entonces, es un tema de porcentaje en la posición de los ganadores, y yo pensaría que entonces lo que tenemos que hacer, en primer lugar, es identificar al ganador con el mejor porcentaje de votos.

Y luego, en segundo lugar, habría que buscar a la mujer, porque no se trata del derecho solamente en el caso del derecho de igualdad. En el caso de la persona a la que se restringe, en este caso, circunstancialmente es hombre, pero podría ser un tema de edad, podría ser un tema de mujer, podría ser un tema de cualquier otro tipo.

Cuando se trata de restringir hay que ver individualizada mente porque se trata de afectación y la lógica de los derechos humanos en occidente es evitar que las privaciones sean injustas o que sencillamente, en el último de los casos, si existe una necesidad de privación o de restricción se dé en aquella que con justicia y proporción lo merece, merece menos la oposición o es más susceptible de ser su lugar. Así es en cuanto al de los hombres.

Y en el caso de las mujeres, una vez identificado el hombre, tendríamos que elegir cuál es la mujer con más méritos, ¿qué pasa? Bueno, pues es un sinfín de posibilidades porque yo pensaría que si una vez identificado el hombre en el distrito



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

que sea, con independencia de quién es la impugnante, con independencia de quien es la mujer más votada, es en ese distrito donde tendría que venir la compensación y, a partir de eso, pues habría todavía otros métodos. Uno es elegir el efectivamente, el segundo lugar a la mujer más votada y, otro, podría ser que a partir de eso se hiciera una como oferta, pues, entre las mujeres más votadas, porque estamos hablando de un cambio de sede, a menos que contingentemente fuera al mismo lugar.

Por estas razones y dado que yo entiendo, el proyecto sigue en la visión de la Sala Superior en la cual se elige para la mujer más votada y en esos términos se plantea, yo lo respeto mucho, entiendo que también tiene un criterio totalmente racional, ¿a quién elegiste para ocupar un lugar? A la más votada, entonces eso creo que es indiscutible, ese es un parámetro válido, eso es algo que es racional, eso es algo que es plausible, es algo que incluso se debe aplaudir.

Pero desde mi punto de vista falta lo otro que es muy delicado, que es ¿pero a quién vamos a nombrar? ¿A quién vamos a privar? y eso tendría que estar analizado previamente. Al no ser así, yo me apartaría del sentido en este asunto.

De mi parte sería cuanto, Presidenta. Y estaría por si hubiera algo, alguna otra intervención, tendría intervención en el 130.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, Magistrado.

Sólo confirmar con usted que se estaba refiriendo al 117, porque empezó hablando sobre paridad, pero entiendo que es en este asunto en el que estábamos iniciando el análisis. Sólo confirmar con usted si es así.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, Presidenta, sí.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

Si me lo permite, la maestra Vázquez hacer algunas reflexiones sobre justamente la postura del magistrado Camacho. En este juicio efectivamente cuando se empezó analizar la propuesta que presenta la ponencia a cargo de la maestra Elena Ponce, uno de los comentarios que hicimos llegar desde la ponencia una servidora al conocer los puntos de vista que hoy expresa, Magistrado, fue retomar el análisis de fondo de sus inquietudes de estos puntos en concreto sobre los que hace esta reflexión. Me referiré a ellos anunciando de inicio que acompañó la propuesta que ésta presentaba, que incluso contiene ajustes sugeridos por la ponencia a cargo de una servidora.

Desde la postura de usted, señor Magistrado Camacho, es analizarse de los tres distritos que están planteados sujetos al ajuste cuál es la candidatura de varón o el ganador varón, más bien, que debería ser el afectado -digamos así- o ajustada la definición de su triunfo para cumplir con la paridad, es decir, en otras palabras a qué hombre que haya obtenido la menor votación que los otros hombres ganadores se le debe aplicar el ajuste para favorecer a la mujer más votada, a la candidatura mujer más votada.

El proyecto modificado, como refiero a sugerencia de esta ponencia advierte la necesidad de que el Consejo General del OPLE realizara la revisión global de la paridad en los juzgados de la misma especialidad a la impugnada, que son los

juzgados mixtos, y al observar que se eligieron 12 juzgados mixtos a nivel distrital y en siete de ellos ganaron hombres y en cinco ganaron candidatas mujeres, en efecto coincidimos en que, todos coincidimos en esto, las tres magistraturas, en que resulta necesario un ajuste de género para cumplir con el principio de paridad, el cual no puede hacerse ese ajuste en casos donde ganaron mujeres o sólo participaron hombres, por lo que en este asunto sólo puede hacerse este ajuste necesario en tres de los casos que son en los que ganó un hombre y hay candidaturas de mujeres, y esos tres casos son Jalpa, la mujer obtuvo la candidatura mujer obtuvo 795 votos en Ojo Caliente, la candidatura mujer obtuvo dos mil 188 votos y en el municipio de Pinos, respecto del segundo juzgado mixto, en el que la mujer, precisamente aquí actora, obtiene dos mil 638 votos, por lo que se otorga a la mujer mejor perdedora, que hubiera obtenido el mayor número de votos, que justamente es la actora en esta instancia, quien sobrepasa a los votos de las dos previas de Jalpa y Ojo Caliente, que son, al haber obtenido más de dos mil 600 votos.

En consecuencia, la afectación se debe hacer en el hombre con el que ella compitió y que originalmente se había declarado ganador de la contienda. Como se señaló en la postura del señor Magistrado Camacho, está dirigida a señalar que adicionalmente a revisar quién es la mujer ganadora debe verse en estos tres casos, ya no en diferendo de si ella es la más votada, lo es, sino en qué hombre que obtuvo la menor votación de los triunfadores se debe hacer el ajuste que favorezca a la mujer más votada.

Es importante señalar en este tipo de circunstancias que en el caso de los juzgados se eligen por distritos, y en este caso se están haciendo comparaciones en los diversos distritos con cabecera en Jalpa, Ojo Caliente y Pinos, esto respecto del segundo juzgado mixto.

Por tanto, si acogiéramos la sugerencia que propone, esto conllevaría a una posibilidad clara, a que una persona votada para un juzgado cierto y un juzgado determinado se asignara a un juzgado diferente en el cual las personas no solamente no votaron por ella, ella tampoco se inscribió para ser votada en ese distrito o en ese tipo de juzgado, lo que privaría absolutamente de efectos la certeza y la autenticidad de la elección, como también el derecho a votar de la ciudadanía en ambos distritos, el de la mujer beneficiada, que no sería asignada, y el del hombre que resentiría el ajuste, pues el voto de su electorado no se reflejaría en ninguno de los candidatos por los que votaron, afectando con ello el principio democrático.

Es decir, en el caso implicaría que la actora en esta instancia, que fue la mujer más votada y que se eligió para el segundo juzgado mixto en Pinos, no sea asignada como triunfadora a ese juzgado, sino en donde hubiera ganado el hombre con menor votación, es decir, el peor ganador o el menos votado de los ganadores, que en este caso no es Pinos, sino Jalpa.

Lo cual, desde mi punto de vista, trastoca el efecto del voto, la voluntad de la ciudadanía y genera una distorsión que no es necesaria realizar. Ese sería mi punto de vista, por ello, respetuosamente y habiendo analizado la postura del Magistrado Camacho, no la acompañaría y me quedaría con la propuesta ajustada que se presenta al Pleno para votación.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto si hubiere mayores comentarios.



De éste o de otro asunto.

Adelante, maestra Vázquez.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Muy brevemente, Presidenta.

Para adelantar que comparto la propuesta en cuanto a la necesidad, como lo mencionaron en las demás intervenciones, concretamente en la que me acaba de preceder, en cuanto a la necesidad de una revisión global de los juzgados de la misma especialidad a la que estamos conociendo, a la que está aquí impugnada para efectuar el ajuste de paridad.

Esos ajustes, coincido en que deben estar basados en una interpretación que armonice precisamente la paridad, así como la decisión ciudadana y el derecho a ser votado. De ahí que como lo expresé, votaría a favor de la propuesta que se nos presenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, maestra Vázquez.

Consulto al Pleno si hubiere mayores comentarios respecto de éste o de otro asunto.

Confirmamos, por favor, la conectividad del Magistrado Camacho, no veo su pantalla en línea.

Esperamos un momento para continuar la votación de este bloque de asuntos, en tanto recuperamos la conectividad del Magistrado Camacho.

En efecto, como menciona el Magistrado Camacho, en los asuntos de paridad de los cuales estamos conociendo en la Sala Regional Monterrey, se tienen que ver distintos aspectos, todos son importantes y cada elección se revisa con las características propias que presenta la impugnación y el caso en análisis.

En este caso, precisamente las distinciones que ameritan la reflexión sobre paridad no solamente es el género, no solamente es si se nombran más mujeres y hombres, sino también la naturaleza del Juzgado para el cual se compitió, incluso el distrito.

Si pueden estos ajustes darse en la misma materia y en el mismo distrito, es la forma en que se respetaría de mejor manera o se realizaría la menor diferenciación del efecto del resultado del sufragio emitido en las urnas y del principio democrático, desde luego.

Consulto si hubiere mayores comentarios respecto de éste o de otros asuntos.

Si no, pasaríamos a la votación, por favor.

Al no haber más comentarios, pasamos a la fase de votación por favor, Secretario General en funciones.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Perdón, Presidenta; perdón, Secretario, muchas gracias.

Si me permite nada más un comentario, lo que pasa es que se me perdió la señal cuando estaba cerrando su intervención, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Con gusto, Magistrado, con gusto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Sí, totalmente de acuerdo. Sí empezaba diciendo, sí es un sistema muy complejo, la gente piensa que usamos estas expresiones para referir a cosas enredosas o no. No, complejo en el sentido es en cuanto a que a veces llega a una intersección en la cual uno tiene que tomar una decisión y solamente existe izquierda o derecha, complejo en el sentido de que hay asuntos en los que la decisión es izquierda, derecha, y si es derecha en lo de la sucesiva va a ser hacia arriba, hacia abajo, y luego va a ser en reversa, etcétera.

En efecto, en este caso de paridad hay que tomar en cuenta además del deber de igualdad entendida, insisto, en como un mínimo no como un techo. Muchos otros factores, la evaluación si es estatal, si es distrital y, sobre todo, el tipo de materia porque no se está evaluando la paridad entre jueces de naturaleza penal, por ejemplo, y jueces que formen parte del sistema mercantil.

Otra cosa es que tampoco se está evaluando la paridad entre distintos tipos de cargos, entre jueces y magistrados, en fin, sí son muchísimos factores que hay que tomar en cuenta. Nada más mi punto en el que busca hacer énfasis y creo que eso sigue sin resolverse y sería algo muy importante que se atienda, si para que no se presenten este tipo de diferencias sobre todo de algo que pudiese ser parecer muy injusto para los competidores porque la mujer que asume la posición finalmente siendo una o siendo otra, esto es bien importante decirlo, siendo la mujer A o siendo la mujer B, finalmente ahí no existe una injusticia propiamente dicha, porque la igualdad es un derecho colectivo, no es un derecho intrínseco a una persona.

En cambio, en la condición en la que se priva al candidato ahí sí podría presentarse algo parecido a una injusticia porque finalmente todos ganaron y podría decirse por qué yo y no por qué uno y no otro. Sí es complejo y nada más dejarlo ahí, quizás lo más conveniente es que sea el legislador o los órganos administrativos los que se encarguen de prever este tipo de situaciones para evitar y que se genere esto.

Muchas gracias, Presidenta.

Gracias y disculpe por la interrupción.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: No se preocupe, Magistrado.

Adelante con la fase de votación, por favor, Secretario General de Acuerdos en Funciones.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias. Estaría en contra del asunto que acabamos de comentar por las razones que ya indiqué, porque desde mi punto de vista tendría que atenderse, la privación tendría que caer sobre el peor perdedor, sobre el peor ganador por así decirlo.

Y con voto concurrente en el 130 en los términos que haré llegar por las razones que venía emitiendo ese tipo de votos concurrentes.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario en Funciones. A favor de todas las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Presidenta, le informo que el juicio de la ciudadanía 117 fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien emite voto diferenciado.

Los restantes asuntos se aprobaban por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto concurrente en el juicio de la ciudadanía 130.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Gerardo.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 117 se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el fallo.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 127 y 130, ambos este año, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Confirmar las decisiones impugnadas.

Por cuanto hace al diverso juicio ciudadano 129 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se sobresee en el recurso de inconformidad local 1 de este año.

A continuación, le solicito al Secretario Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta con el proyecto que someto a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 120 de este año, promovido por Perla Raquel de la Garza Lucio, entonces candidata a jueza mixta en materia civil, familiar y penal tradicional, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, mediante el cual, entre otros aspectos, aprobó la sumatoria final de los resultados de la elección de juezas y jueces de primera instancia y asignó los cargos respectivos.

La Ponencia propone modificar la resolución controvertida al considerar que asiste razón a la actora cuando afirma que el tribunal responsable llevó a cabo una interpretación formalista del sistema jurídico que regula el modelo de elección judicial en Tamaulipas, lo que le impidió advertir que el Consejo General del Instituto local incumplió con el mandato de paridad en la conformación de los juzgados de primera instancia mixtos al asignar cinco de los siete cargos vacantes a candidaturas del género masculino, y solo dos a candidatas mujeres, sin tomar en cuenta que los artículos 101 de la Constitución local y 415 de la Ley Electoral Estatal contemplan el deber de observar la paridad de género en la asignación de los cargos por materia de especialización, lo cual es acorde también con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en materia de Reforma Judicial del que se advierte la intención de la legislatura tamaulipeca de garantizar la conformación equilibrada de los órganos jurisdiccionales y revertir la disparidad histórica en la integración del Poder Judicial local.

Derivado de lo anterior, la propuesta es modificar en consecuencia el acuerdo del Instituto Electoral local mediante el cual se asignaron los cargos y se expidieron las constancias de mayoría en específico para que asigne a la actora en lugar del candidato hombre que se menciona en el apartado de efectos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; Secretaria en funciones de Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Juan Antonio.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de este asunto de la cuenta.

Magistrado Camacho, adelante por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

En términos muy similares para no extendernos. Solamente con la mención de que no estoy de acuerdo con el tema de la forma en la que se elige. Estoy totalmente a favor de la igualdad.

Aquí no es un tema de números, eso creo que lo resume muy bien, sí, no es un tema de números, creo que esos números tienen que corregirse para alcanzar la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

igualdad. Es un tema de cuáles son las personas que deben ser privadas y cuáles son las personas que tienen derecho a esos lugares.

Sobre las que tienen derecho a esos lugares, evidentemente, en su momento yo escogería igual a los mejores ganadores, a las mejoras perdedoras, desde luego que sí. Pero antes de eso para mí es fundamental porque en occidente eso es así clave, es creo que desde el punto de vista racional es clave saber a quién se la vamos a quitar, quién tiene que ser elegido.

Eso incluye, incluso, otros factores complejos que no mencionamos, no alcancé que, si hizo referencia usted, no alcancé yo a indicar la vez pasada.

Es, por ejemplo, cuando sólo hay un competidor, él está dotado de inmunidad o cuando sólo hay un juzgado hay inmunidad para que él no pueda ser la persona sobre la cual recae si la restricción. Es decir, en síntesis en una frase, mi desacuerdo, lo que yo creo que tiene que avanzarse y eso se lo dejamos mucho al legislador en los institutos, es para que se preocupen en la forma en la que deben identificarse racionalmente cuál es la persona que debe padecer, sufrir o sentir la restricción de su derecho y, desde mi punto de vista, es el que tiene porcentualmente menos, un porcentaje menor de rendimiento como ganador, no menos votos.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Pregunto a la maestra Vázquez si tiene intervención en este asunto.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Sí, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Adelante, si gusta hacer uso de la voz, por favor.

Magistrada en Funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: Únicamente para adelantar que comparto la propuesta, la que se nos somete a consideración del Pleno.

Es un asunto también, como le decía, al igual que el votado en el bloque anterior, el 117, que es por demás interesante y novedoso en cuanto a los criterios a considerar en la asignación de cargos de personas juzgadoras.

Coincido en los términos del proyecto, en tanto se nos propone una interpretación, superar una interpretación neutral del sistema jurídico que regule el modelo de elección judicial en el Estado de Tamaulipas. Es importante decirlo, cada Estado en ese tipo de elección, en esta elección judicial pasamos por primera vez en el país se dio ciertas reglas, las legislaturas regularon la forma en que había que entender y realizar ajustes de género en algunos casos como lo es en Tamaulipas, y por ello es que coincido en que hay que zanjar las brechas de desigualdad de género y lograr una representación equilibrada tanto en mujeres como de hombres en los órganos de justicia.

Y en ese sentido estaré a favor de realizar un ajuste que armonice la paridad con la votación obtenida en las candidaturas y que también atienda desde luego a la materia de especialización del caso sometido a decisión.

Sería cuánto.

Y como expresé adelanto mi voto a favor.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, maestra Vázquez.

Consultaría al pleno si tuviera mayores comentarios, si no, pasaríamos a la fase de votación, por favor.

Pasamos a la fase de votación, Secretario General. Gracias.

Adelante.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretario.

En contra por lo que corresponde al tema de la selección de la persona a la que se priva o restringe. Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada en funciones María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es nuestra consulta, Secretario. A favor, muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Presidenta, le informo que el juicio fue aprobado por mayoría con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien emite voto diferenciado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gerardo Alberto Álvarez Pineda: Muchas gracias, Gerardo.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 120 se resuelve:

Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Magistrado, señora Secretaria en funciones de Magistrada, hemos agotado el orden de los asuntos listados para esta sesión.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, siendo las catorce horas se da por concluida.

Que tengan todas y todos una muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 264, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, y 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDI Firmado
A VALLE digitalmente
por CLAUDIA
AGUILA VALLE
SOCHO AGUILASOCH
o

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

GERARDO Firmado
ALBERTO digitalmente por
ALVAREZ GERARDO
PINEDA ALBERTO ALVAREZ
PINEDA
GERARDO ALBERTO ÁLVAREZ PINEDA